

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500005319.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500005319**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de octubre de 2019, se dio seguimiento a la solicitud de información **6024500005319** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

"Quiero conocer las razones y justificaciones del nombramiento de Astrid Juliana Hollands Torres como Gerente Técnico de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos de la Comisión Federal de Electricidad por Javier Ángel García de la Merced en su cargo como Coordinador de Proyectos Hidroeléctricos. Ya que de acuerdo al perfil necesario como Gerente, esta persona no cumple en aspectos como los años de experiencia, preparación profesional y formación académica mínima necesaria. Considero que el nombramiento de Astrid Juliana Hollands Torres parece ser un acto de corrupción dentro de la Comisión Federal de Electricidad. También quiero conocer todos los lineamientos y requisitos dentro de la Comisión Federal de Electricidad para ocupar el cargo de Gerente (experiencia profesional, formación académica, etc.) -----"


"Por la Transformación de México" 

La Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos de la Comisión Federal de Electricidad pertenece a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad. -----

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

“Nos permitimos informarle, que no podemos atender dicha petición, lo anterior debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017), donde se señala en su CAPÍTULO X Artículo 46, que es la Coordinación de Recursos Humanos, la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además que en los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) no se contempla esta facultad. -----

Por lo antes expuesto, lo invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad. -----

Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

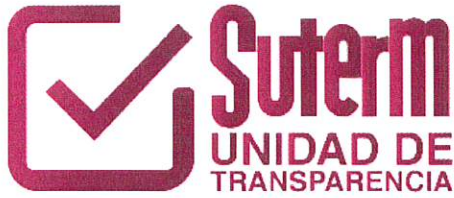
“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...” -----

CUARTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la **Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500005319. -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500005319**, de

"Por la Transformación de México" -----



conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. - - -

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. - - - -

CONSTE

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"
